

Des. enoulugandiso que enatenrona q. en el dia de halla  
de ocupada la Casa Cuartel desta Culalia, de la q. q. acaan los  
Propios en rario por no haber tropa de Cavalleria q. la ocupa  
ni probabilidad en el tiempo tres mil y ochenta de  
Alquiler anual, y xerca de quinze millas de log. pesatis  
faze por las Cuas q. ocupan las Vandezas de particulares  
vincontax la q. pesaten en el Meson de la Almudi, que in  
vuda arrendada a mas de Veinte millas, con permiso  
notable de la Propios y del Vecindario. En d. ventia  
que de de el dia las Vandezas q. voliziten ser removida  
la q. es rubiesen en Mesones; Las que viviesen en Cava  
que exceda un Alquiler de la dotacion señalada por la  
Junta, y las que viviesen en posteriores se colquen en d. to  
Cuartel y Meson; y q. a este fin se practique el recono-  
cimiento correspond. para la comodidad de las par-  
tidar. Ma. Cu. conformandore con lo expuesto por el  
Sr. Diego como efecto de su zelo. Acordo se execute  
esta dilia. por d. to, or en fuerza de un encargo de Com. de  
Su. mar. antiguo, y enaguada de represente al Com. de  
Capitan D. al quanto lleva entendido y estime comben.  
te

D. Juan Parez

Franc. Thomas

J. Milla

General Chamorro

Franc. de Amor  
y Calleja

